



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0334-2026-CU-SO-19

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala que; *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.” (...).*”

Que, el artículo 46 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que; *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. (...).”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0334-2026-CU-SO-19

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”

Que, en el literal p) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, disponer que: “Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) p) Mantener a sus hijos e hijas, hasta los cinco (5) años, en un centro de cuidado infantil pagado y elegido por la entidad pública.”;

Que, en el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, disponer que: “Competencia del Ministerio del Trabajo en el ámbito de esta Ley. - El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0334-2026-CU-SO-19

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 236 determina que: *“A efectos del plan de salud ocupacional integral, el Estado aportará dentro del programa de bienestar social, que tiende a fomentar el desarrollo profesional y personal de las y los servidores públicos, en un clima organizacional respetuoso y humano, protegiendo su integridad física, psicológica y su entorno familiar, con lo siguiente: Los beneficios de transporte, alimentación, uniformes y guarderías, que deberán ser regulados por el Ministerio de Relaciones Laborales, en los que se determinarán las características técnicas relacionadas con salud ocupacional, y techos de gastos para cada uno de ellos, para lo cual previamente deberá contarse con la respectiva disponibilidad presupuestaria”;*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“ Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-085, indica que: *“ Norma que regula el beneficio de guardería para el cuidado diario infantil a favor de las hijas y los hijos de las y los servidores públicos, o niñas y niños que se encuentren bajo cuidado o patria potestad de las y los servidores públicos, hasta el día que cumplan los 5 años de edad, dispone: De los beneficiarios.- Se considerará beneficiarios del beneficio de guardería, a las hijas o hijos de los servidores públicos o, a las niñas o niños que se encuentren bajo el cuidado o patria potestad de los servidores públicos; en ambos casos, hasta el día que cumplan los 5 años de edad.”*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0334-2026-CU-SO-19

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2023-085, indica que: *“De la provisión del beneficio de guardería. - Las instituciones del Estado en las que laboren más de veinte servidoras o servidores que tengan beneficiarios deberán otorgar a estos últimos, el beneficio de guardería, según el siguiente orden de prioridad: a) Centros de cuidado diario infantil financiados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES; b) Centros de cuidado diario infantil, creados o que se creen y manejados directamente por las instituciones del sector público; o, c) Centros de cuidado infantil privado.”;*

Que, el literal II) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala que el Consejo Universitario ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el Reglamento Interno para acceder al Beneficio de Centro de Cuidado Infantil a Menores de hasta cinco años de edad en la Universidad Técnica De Machala, en su artículo 4 indica: *“Se considerará beneficiarios a las hijas o hijos de los servidores de la Universidad Técnica de Machala, o, a las niñas o niños que se encuentren bajo el cuidado o patria potestad de servidores que laboran bajo relación de dependencia en la Universidad Técnica de Machala; en ambos casos, hasta el día que los menores cumplan 5 años de edad. Si un servidor tuviese a su cargo a dos o más beneficiarios, percibirá el beneficio monetario por cada uno de ellos.”*

Que, el Reglamento Interno para acceder al Beneficio de Centro de Cuidado Infantil a Menores de hasta cinco años de edad en la Universidad Técnica De Machala, en su artículo 7 indica: *“El informe técnico justificativo emitido por la Dirección de Talento Humano será remitido al Consejo Universitario como máximo órgano colegiado de la institución, para que autorice el pago monetario del beneficio de guardería, previa verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de los solicitantes.”*

Que, el Reglamento Interno para acceder al Beneficio de Centro de Cuidado Infantil a Menores de hasta cinco años de edad en la Universidad Técnica De Machala, en su artículo 8 indica: *“Una vez autorizado el pago monetario del beneficio de guardería por parte del Consejo Universitario, el Rector, de forma mensual y previa verificación del cumplimiento de requisitos y revisión documental por parte de la Dirección de Talento Humano, aprobará las solicitudes presentadas por los servidores y dispondrá a la Dirección Financiera la acreditación del valor correspondiente, conforme a lo establecido en el presente reglamento.”*

Que, mediante memorando nro. UTMACH-DTH-2026-0845-M, de fecha 27 de mayo de 2026, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, PhD, en su calidad de Directora de Talento Humano, pone en conocimiento del Rector de la Universidad Técnica de Machala, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez PhD, el informe técnico nro. INF. UTMACH-DTH-2026-0108 para el reconocimiento del



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0334-2026-CU-SO-19

beneficio económico de guardería período 2026, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“ANÁLISIS TÉCNICO

La Universidad Técnica de Machala, en cumplimiento del derecho reconocido en el artículo 23, literal p), de la LOSEP, está en la obligación de garantizar el beneficio de guardería a los servidores institucionales cuyos hijos o hijas menores de cinco años requieran atención en centros de cuidado infantil. Sin embargo, la institución no dispone de un centro de cuidado infantil propio que cumpla con todos los requisitos técnicos, legales y de infraestructura exigidos por la normativa vigente para brindar este servicio de manera directa a la población de 0 a 5 años.

En virtud de esta limitación operativa, y conforme al orden de prioridad establecido en el artículo 3 del Reglamento Interno institucional y en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial MDT-2023-085 reformado, resulta legalmente procedente el otorgamiento del beneficio mediante reconocimiento económico directo a los servidores que acrediten los requisitos establecidos.

Respecto a la disponibilidad presupuestaria, el Memorando nro. UTMACH-DF-UPSTO-2026-0529-M del 07 de mayo de 2026 certifica que la partida nro. 01-000-001- 530210-0701-003 Servicio de Guardería cuenta con un saldo de USD \$ 2.698,00 para el presente ejercicio fiscal. En consecuencia, la institución dispone de recursos económicos suficientes y debidamente presupuestados para cubrir la totalidad del reconocimiento monetario del beneficio de guardería correspondiente al período de enero hasta abril de 2026.

En consecuencia, esta Dirección considera que se encuentran cumplidas todas las condiciones legales, reglamentarias y presupuestarias que habilitan la autorización del pago monetario del beneficio de guardería por parte del Consejo Universitario, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Reglamento Interno.

CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

En mérito de los antecedentes, fundamentación legal y análisis técnico expuestos, esta Dirección de Talento Humano concluye que la Universidad Técnica de Machala se encuentra en la obligación legal de reconocer el beneficio económico de guardería a sus servidores con hijos menores de cinco años de edad, y que para el período 2026 se



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0334-2026-CU-SO-19

cumplen íntegramente las condiciones legales, reglamentarias y presupuestarias para proceder con dicho reconocimiento, específicamente:

1. La Universidad Técnica de Machala no dispone de un centro de cuidado infantil institucional que reúna los requisitos técnicos y legales necesarios para brindar directamente el servicio de guardería a menores de 0 a 5 años, lo que torna procedente, de conformidad con los artículos 240 del Reglamento a la LOSEP y 6 del Reglamento Interno, el reconocimiento económico del beneficio a favor de los servidores que lo han solicitado.
2. El valor individual por beneficiario se enmarca dentro del techo máximo de USD \$ 93,00 mensual establecido por el Acuerdo Ministerial MDT-2023-085 reformado. Los reconocimientos económicos por beneficio de guardería comprenden el período enero - abril de 2026.

Con fundamento en el artículo 7 del Reglamento Interno, que dispone que el informe técnico justificativo emitido por esta Dirección deberá ser remitido al Consejo Universitario como máximo órgano colegiado de la institución para que autorice el pago monetario del beneficio de guardería, previa verificación del cumplimiento de requisitos por parte de los solicitantes; y en el artículo 8 del mismo cuerpo normativo, que establece que una vez autorizado el pago por parte del Consejo Universitario, el Señor Rector, de forma mensual y previa verificación documental por parte de esta Dirección, aprobará las solicitudes y dispondrá a la Dirección Financiera la acreditación del valor correspondiente, se recomienda:"

Que, en la décima novena sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado realizaron observación de forma al informe emitido por cuanto, en su último párrafo de conclusiones, no contaba con la recomendación expresa. Para lo cual, por intervención solicitada a la Directora de Talento Humano, indicó de forma verbal que la recomendación para este órgano colegiado es: "1. Autorizar el pago monetario del beneficio de guardería del período enero - abril de 2026, a favor de las y los servidores que acreditaron los requisitos del Reglamento Interno, por un valor de hasta USD \$93,00 mensuales por beneficiario, con cargo a la partida nro. 01-000-001-530210-0701-003 "Servicio de Guardería". 2. Disponer que, autorizado el pago, el Señor Rector lo apruebe mensualmente - previa verificación documental de esta Dirección - y disponga a la Dirección Financiera la acreditación correspondiente, conforme al artículo 8 del Reglamento Interno.", que por un lapsus se ha omitido. Comprometiéndose a que previa notificación de la resolución, remitiría el informe con la subsanación correspondiente.

Que, en la décima novena sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-DTH-2026-



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0334-2026-CU-SO-19

0845-M, de fecha 27 de mayo de 2026, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, PhD, en su calidad de Directora de Talento Humano, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; con la observación realizada y,

RESUELVE:

Artículo uno. - Autorizar el pago monetario del beneficio de guardería del período enero - abril de 2026, a favor de las y los servidores que acreditaron los requisitos del Reglamento Interno, por un valor de hasta USD \$93,00 mensuales por beneficiario, con cargo a la partida nro. 01-000-001-530210-0701-003 "Servicio de Guardería.

Artículo dos. - Autorizar al Señor Rector, de forma mensual y previa verificación documental por parte de la Dirección de Talento Humano, aprobar las solicitudes y disponer a la Dirección Financiera la acreditación del valor que corresponda a los peticionarios.

Artículo tres. -Autorizar a la Dirección Financiera, realizar el pago monetario del beneficio de guardería a los peticionarios que acreditaron los requisitos.

Artículo cuatro. -Disponer a la Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Talento Humano, realizar las acciones administrativas y operativas pertinentes, con la finalidad de ejecutar lo resuelto en la presente resolución.

Artículo cinco. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

SEGUNDA. -. Notificar la presente resolución a Dirección Financiera



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0334-2026-CU-SO-19

TERCERA. – Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación.

CUARTA.– Notificar la presente resolución a Dirección de Talento Humano.

Dada en la ciudad de Machala, a un (01) día del mes de junio del 2026, en la decima novena sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL

